

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ana María Ramírez Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 05/09/2023

El número de documento [43099613](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 6 de septiembre de 2023

**L.S.N.**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Beatriz Elena Castrillón Puerta
Radicado	05001 40 03 028 2023 01329 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de BEATRIZ ELENA CASTRILLÓN PUERTA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de BEATRIZ ELENA CASTRILLÓN PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$18.438.994,87), que se discrimina de la siguiente manera:
  - DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$17.540.470,55) por concepto de capital.
  - OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y CINCO M.L. (\$868.522,65) por concepto de intereses de plazo causados desde 13 de junio a 22 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 29,36% E.A.

- TREINTA MIL UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$30.001,67) por concepto de intereses de mora causados desde el 23 a 25 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 43,13% E.A.
- Intereses moratorios sobre la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$17.540.470,55), según el pagaré base de recaudo, a partir del 26 de agosto de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido, y que actuará a través de su representante legal Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA con T.P. 175.761 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673b3be6d0fde7db4dbeaec964f7984ce5d5faef681e1ac2e9668e55c3aab2e9**

Documento generado en 07/09/2023 08:05:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**